



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.096-2020-ANA-AAA.TIT

Puno, 03 de marzo del 2020

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con C.U.T. N° 12968-2020, presentado por el **CONSORCIO VIAL SUR PERU**, representado por su Gerente Vial, Ing. Homard Apaza Fuentes, sobre Autorización de uso de agua para el proyecto denominado: **"Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Pro Región Puno – Paquete 03: PE-34R, PE3SQ y PE3SR"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 62° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: **1) Ejecución de estudios, 2) Ejecución de obras; y, 3) Lavado de suelos;**

Que, el artículo 89° del Reglamento citado, dispone que la Autoridad Administrativa del Agua otorga autorizaciones de uso de agua de plazo no mayor de dos (02) años. El uso del agua estará destinado para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos, asimismo refiere que la solicitud de autorización de uso de agua debe estar acompañada de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas. Además, se debe acompañar los documentos siguientes: a) Para la ejecución de estudios u obras, la solicitud deberá estar acompañada, cuando corresponda, de la autorización otorgada por la autoridad sectorial competente para la realización de los estudios o las obras a las que se destinará el uso del agua y el cronograma de ejecución correspondiente, b) Para lavado de suelos, la solicitud deberá estar acompañada del título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional afín, colegiado y habilitado; la autorización de uso de agua puede ser prorrogable, por un plazo no mayor de dos (02) años, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, "Reglamento de Procedimientos Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", establece en su artículo 33° numeral 33.1° que para obtener la autorización de uso de agua el administrado



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.096-2020-ANA-AAA.TIT

debe presentar el Formato Anexo 21 debidamente llenado, además debe de acreditar: a) La certificación ambiental, b) La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso de agua cuando lo exija el marco legal vigente, y c) Tratándose de lavado de suelo, el título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional colegiado y habilitado, reemplazaran a los requisitos señalados en los literales a) y b);

Que, en ese contexto el Consorcio VIAL SUR PERU, mediante solicitud de fecha 22.01.2020, solicita Autorización de Uso de Agua, adjuntando los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, como ser: a folios 01 al 07, obra copia del Certificado de Vigencia y vigencia de poder a favor de Yang Jinjun, con denominación CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERU, con su respectiva ficha RUC., a folios 09 al 17, obra el Contrario de Consorcio entre la Empresa CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO. LTD SUCURSAL DEL PERU Y CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES PHILADELFIA SAC, denominado "EL CONSORCIO VIAL SUR PERU", con su respectiva ficha RUC., a folios 26 al 35, obra la Resolución Directoral N° 822-2019-MTC/16, expedida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, del 31.12.2019, aprobando la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Mejoramiento de las Carreteras de Pro Región Puno, por niveles de Servicio", "Paquete 3: PE-34R, PE3SQ y PE-3SR", en consecuencia otórguese la Certificación Ambiental correspondientes, a folios 37 al 49, obra el Contrato de Servicios N° 103-2018-MTC/20.2, celebrado entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transporte y Comunicaciones-MTC, y el CONSORCIO VIAL SUR PERU, a folios 51 al 55, obra el Acta de Transferencia de Administración de Áreas y Bienes, a folios 74 al 85, obra la Memoria Descriptiva para la autorización de uso de agua, con sus respectivos anexos, folios 90 y 94, copia por derecho de trámite de acuerdo al TUPA del ANA, y el pago por Inspección Ocular, folios 98, una Carta Poder, a favor del Ing. Homard Rubén Apaza Fuentes, para que efectúe los trámites para la obtención de Autorización de Uso de Agua, y; en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Administración Local de Agua Juliaca, levanta el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha de fechas 30 y 31.01.2020, realizado por la Administración Local de Agua Juliaca, donde consta la verificación de las fuentes de agua río Ichocollo, río Orduña, río Pinaya, río Palca, río Vila Vila, río Lampa, río Coata, con ubicación de sus coordenadas UTM respectivas y aforo de caudales (anexa vistas fotográficas);

Que, evaluado el expediente por la Administración Local de Agua Juliaca, emite el Informe Técnico N° 026-2020-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/LACV, del 26.02.2020 (fs.109 al 111) recomendando: Autorizar el uso de agua a favor del CONSORCIO VIAL SUR PERU, representado por el señor Homard Rubén Apaza Fuentes en calidad de Gerente Vial, para el proyecto: "SERVICIO DE GESTIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL PRO REGIÓN PUNO – PAQUETE 03: PE-34R, PE-3SQ y PE-3SR", de once (11) fuentes de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.096-2020-ANA-AAA.TIT

agua por un volumen de 67,335 m³, ubicados en el trayecto de los distritos de Santa Lucía, Palca, Lampa, Vila Vila, Juliaca y San Miguel, en el ámbito de la Administración Local de Agua Juliaca;

Que, el artículo 24° de la Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el CONSORCIO VIAL SUR PERU SAC., presentó una copia de la **Resolución Directoral N° 822-2019-MTC/16**, de fecha 31.12.2019, resolviendo aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Inversión Pública (PIP) “Mejoramiento de las Carreteras de Pro Región Puno, por niveles de Servicio”, “Paquete 3: PE-34R, PE3SQ y PE-3SR”, (...), y de conformidad a lo establecido en el artículo 16° del D.S N° 019-2009-MINAM - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala **La Certificación Ambiental implica el pronunciamiento de la Autoridad Competente sobre la viabilidad ambiental del proyecto, en su integridad**. Dicha autoridad no puede otorgar la Certificación Ambiental del proyecto en forma parcial, fraccionada, provisional o condicionada, bajo sanción de nulidad, (...) en consecuencia, el administrado acredita tener aprobado su instrumento de gestión ambiental (Certificación Ambiental – Declaración de Impacto Ambiental), la misma que lo habilita ambientalmente a la ejecución del proyecto mencionado líneas arriba. Asimismo, el recurrente presentó una copia del **Contrato de Servicios N° 103-2018-MTC/20.2**, con lo cual se acredita la autorización sectorial para la ejecución de las obras, en ese sentido el administrado ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el artículo 33° de la R.J. N° 007-2015-ANA “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en fuentes naturales de Agua”;

Que, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Ramis, y el Área Legal de la Autoridad Administrativa XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar, Autorización de uso de agua superficial para otros usos, a favor del **CONSORCIO VIAL SUR PERU**, para el proyecto: **“SERVICIO DE GESTIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL PRO REGIÓN PUNO – PAQUETE 03: PE-34R, PE-3SQ y PE-3SR”**, de once (11) fuentes de agua por un volumen de 67,335 m³, ubicados en el trayecto de los distritos de Santa Lucía, Palca, Lampa, Vila Vila, Juliaca y San Miguel, de acuerdo a la evaluación técnica contenida en el Informe Técnico N° 026-2020-ANA-



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.096-2020-ANA-AAA.TIT

AAA.TIT-ALA.JULIACA/LACV, que forma parte integrante del expediente administrativo, según detalle:

Fuente de Agua		Ubicación de las Captaciones								Q (m³/s)	Captaciones		
		Política			Hidrográfica	Geográfica					Rio / Sector	Progresiva (km.)	Ubicación en Tramo
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)				
Rio	Ichocollo	Puno	Lampa	Santa Lucia	UH: 0176	WGS-84	19 L	304,994	8,267,022	1.60	Ichocollo / Puru Puru	2+240	A Pinaya
Rio	Orduña	Puno	Lampa	Santa Lucia	UH: 0176	WGS-84	19 L	297,107	8,294,449	1.80	Orduña / Orduña 02	43+720	Pinaya-Orduña
Rio	Orduña	Puno	Lampa	Santa Lucia	UH: 0176	WGS-84	19 L	293,670	8,287,357	2.80	Orduña / Orduña 01	33+200	Pinaya-Orduña
Rio	Pinaya	Puno	Lampa	Santa Lucia	UH: 0176	WGS-84	19 L	294,062	8,176,823	0.80	Pinaya / Pinaya Izquierda	19+760	Orduña-Pinaya
Rio	Palca	Puno	Lampa	Palca	UH: 0176	WGS-84	19 L	334,820	8,312,888	4.80	Palca / Palca 2	71+780	Lampa-Palca
Rio	Lampa	Puno	Lampa	Lampa	UH: 0176	WGS-84	19 L	339,720	8,312,095	5.70	Lampa / Lampa	77+760	Lampa-Palca
Rio	Vila Vila	Puno	Lampa	Vila Vila	UH: 0176	WGS-84	19 L	322,465	8,320,183	0.70	Vila Vila / Vila Vila	54+100	Palca-Vila Vila
Rio	Palca	Puno	Lampa	Palca	UH: 0176	WGS-84	19 L	331,413	8,314,922	2.30	Palca / Palca 1	64+300	Lampa-Palca
Rio	Lampa	Puno	Lampa	Lampa	UH: 0176	WGS-84	19 L	353,816	8,299,154	5.70	Lampa / Lampa 1	98+480	Juliaca-Lampa
Rio	Coata	Puno	San Román	Juliaca	UH: 0176	WGS-84	19 L	381,803	8,290,748	11.00	Coata / Coata 1	122+290	Juliaca-Lampa
Rio	Coata	Puno	San Román	San Miguel	UH: 0176	WGS-84	19 L	372,194	8,291,318	9.80	Coata / Coata 2	122+290	Juliaca-Huancane

Fuentes de Agua		Und.	Demanda de Agua (Meses - 2020)												Demanda de Agua (Meses - 2021)								Total (m³)
Tipo	Nombre		Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago			
Río	Ichocollo	m³	187	187	375	375	375	375	375	375	375	375	375	375	375	187	187	187	187	5,625			
		l/s	0.07	0.07	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.07	0.07	0.07	0.07			
Río	Orduña	m³	187	187	375	375	375	375	375	375	375	375	375	375	375	187	187	187	187	5,625			
		l/s	0.07	0.07	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.07	0.07	0.07	0.07			
Río	Orduña	m³	187	187	375	375	375	375	375	375	375	375	375	375	375	187	187	187	187	5,625			
		l/s	0.07	0.07	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.07	0.07	0.07	0.07			
Río	Pinaya	m³	187	187	375	375	375	375	375	375	375	375	375	375	375	187	187	187	187	5,625			
		l/s	0.07	0.07	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.07	0.07	0.07	0.07			
Río	Palca	m³	187	187	696	696	696	696	696	696	696	696	696	696	696	187	187	187	187	9,482			
		l/s	0.07	0.07	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.07	0.07	0.07	0.07			
Río	Lampa	m³	187	187	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	187	187	187	187	4,982			
		l/s	0.07	0.07	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.07	0.07	0.07	0.07			
Río	Vila Vila	m³	187	187	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	187	187	187	187	4,982			
		l/s	0.07	0.07	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.07	0.07	0.07	0.07			
Río	Palca	m³	187	187	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	187	187	187	187	4,982			
		l/s	0.07	0.07	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.07	0.07	0.07	0.07			
Río	Lampa	m³	187	187	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	187	187	187	187	4,982			
		l/s	0.07	0.07	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.07	0.07	0.07	0.07			
Río	Coata	m³	187	187	295	295	295	295	295	295	295	295	295	295	295	187	187	187	187	4,660			
		l/s	0.07	0.07	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.07	0.07	0.07	0.07			
Río	Coata	m³	187	187	804	804	804	804	804	804	804	804	804	804	804	187	187	187	187	10,767			
		l/s	0.07	0.07	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.07	0.07	0.07	0.07			
Demanda Total		m³	2,062	2,062	4,580	4,580	4,580	4,580	4,580	4,580	4,580	4,580	4,580	4,580	4,580	2,062	2,062	2,062	2,062	67,335			
		l/s	0.77	0.77	1.71	1.71	1.71	1.71	1.71	1.71	1.71	1.71	1.71	1.71	1.71	1.71	0.77	0.77	0.77	0.77			



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.096-2020-ANA-AAA.TIT

ARTICULO 2°.- Precisar, que la Autorización indicada en el artículo anterior tiene una vigencia de de dieciocho (18) meses, el mismo que comenzará a regir al día siguiente de haber sido válidamente notificado.

ARTICULO 3°.- Establecer, que la supervisión de uso del agua estará a cargo de la Administración Local de Agua Juliaca, en el periodo señalado en el artículo precedente, así como el cobro de la retribución económica correspondiente.

ARTICULO 4°.- Precisar, que el titular de la autorización, implemente una estructura de control y medición de caudales en las fuentes de agua, y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Juliaca.

ARTICULO 5°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 6°.- Remítase copia de la presente Resolución al Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA); a la Administración Local de Agua Ramis, y, por secretaria de Dirección, notificar al administrado CONSORCIO VIAL SUR PERU, sito en la Avda. Alfredo Benavides 768, Centro Empresarial Reducto, Oficina 401, Miraflores - Lima. Asimismo, publicar la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




ING. MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ MARES
Director
Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca.

Cc. Arch.
MEFM/gags.